

ejercerse condicionalmente si antes de finalizado el plazo de matrícula el solicitante no conociera el resultado de su petición de ayuda.

3. Solicitar la aplicación de la ayuda para estudios distintos a los inicialmente previstos, siempre que la realización de los nuevos estudios no suponga la pérdida de un curso lectivo que haya recibido anteriormente con la condición de becario. Esta solicitud deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de matrícula.

4. Solicitar traslado de la ayuda para seguir estudios en un Centro distinto al inicialmente previsto, aunque pertenezca a otra provincia. Esta petición deberá formularse dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha del traslado del expediente académico que da causa a esta incidencia.

5. Reserva de plaza con carácter preferente en los Colegios Menores para los beneficiarios de ayuda de residencia.

Art. 28. Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

1. Por falsear la declaración de solicitudes de beca o consignar datos o diligencias que induzcan a error a las Comisiones de Promoción Estudiantil.

2. Por no residir permanentemente en la localidad donde radica el Centro docente disfrutando de una ayuda de residencia.

3. Por tener otra beca concedida y disfrutar ambas.

Art. 29. Las ayudas reguladas en esta convocatoria general son incompatibles entre sí. Igualmente, las ayudas otorgadas al amparo de esta convocatoria son incompatibles con cualquiera otra concedida con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades u otros Organismos públicos o privados, salvo que en la convocatoria especial reguladora de las mismas expresamente se autorice la compatibilidad.

CAPITULO IX

Reclamaciones

Art. 30. Los solicitantes de ayudas al estudio que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la resolución recaída en su solicitud podrán interponer reclamación ante el Organismo que le denegó la ayuda, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 9 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre). Todo ello con independencia de los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no se trate de reclamación propiamente dicha, sino de incidencias de la solicitud, será resuelta por las Delegaciones Provinciales, en su caso, de acuerdo con lo que se establezca en las normas complementarias.

CAPITULO X

Publicidad

Art. 31. Las Delegaciones Provinciales de Educación darán la máxima publicidad a esta convocatoria general.

En las Secretarías de la Delegación Provincial de Educación se exhibirán durante tres meses las relaciones de becarios correspondientes.

CAPITULO XI

Inspección

Art. 32. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, directamente o a través de la Inspección General de Servicios correspondientes, cuya colaboración solicitará de la Subsecretaría, desarrollará las acciones que permitan exigir y verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria cerca de los Centros docentes u Organismos administrativos que participan en la misma.

En particular, podrá llevar a cabo, directamente o con la colaboración de Entidades especializadas, la comprobación de expedientes de los alumnos a los que se haya concedido beca, e incoar los expedientes que, en cada caso, fueran necesarios.

En los casos en que de estos expedientes se derivara falsedad en las declaraciones del solicitante, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante adoptará las medidas oportunas a través del procedimiento sancionador correspondiente.

CAPITULO XII

Registro Nacional de Becarios

Art. 33. El Registro Nacional de Becarios dispondrá del fondo documental sobre la situación administrativa de los mismos y será la fuente básica de información sobre este tema. A tal efecto, incorporará los resultados de esta convocatoria y de aquellas especiales que publique el Instituto Nacional de Asistencia

y Promoción del Estudiante. Igualmente podrá incluir la información de becas concedidas por otros Organismos cuando otorguen su conformidad.

CAPITULO XIII

Dotación de las ayudas

Art. 34. La dotación de las ayudas que se regulan en esta Orden ministerial será la fijada mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de conformidad con los créditos que figuren en el XX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

CAPITULO XIV

Convocatorias especiales de ayudas

Art. 35. Además de las modalidades de ayuda establecidas en esta convocatoria, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante hará públicas convocatorias especiales de ayudas en razón de los específicos objetivos educativos que se pretenden alcanzar o de colectivos de alumnos a los que se considere necesario dedicar una especial forma de protección, así como la regulación del Servicio de Crédito Educativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar, aclarar y desarrollar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Segunda.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictará las normas complementarias necesarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO

4529

ORDEN de 28 de noviembre de 1979 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

Cooperativas del Campo

«Sociedad Cooperativa de Regantes la Agazal de Gáldar», de La Agazal-Gáldar (Gran Canaria).

Cooperativas de Consumo

«Sociedad Cooperativa de Consumo San Cristóbal», de Jijona (Alicante).

Cooperativas Industriales

«Sociedad Cooperativa Industrial Deficientes Físicos», de Málaga.

Cooperativas de Viviendas

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Acrópolis», de Salamanca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindéy Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.